



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

MODIFICA ORDENANZA N° 224 -REGIMEN DE ORGANIZACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA Y DE LA DESIGNACION DE DOCENTES EN EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

BUENOS AIRES, 4 de junio de 1976.

VISTO la Ordenanza N° 224 del 19 de marzo de 1976, y

CONSIDERANDO;

Que es necesario incrementar el rendimiento pedagógico de la enseñanza impartida en la Universidad Tecnológica Nacional y su nivel académico.

Que ello implica la organización de una estructura funcional de los Departamentos de Enseñanza en las Unidades Académicas, acorde con las reales necesidades de los mismos.

Que por distinta dimensión y grado de complejidad funcional, cada Facultad o Delegación Regional y en consecuencia los Departamentos de Enseñanza de ellas dependientes, presentan particularidades que les son propias.

Que no obstante dichas diferencias, se hace necesario fijar pautas comunes a las que deberán ajustarse las Unidades Académicas, sin desmedro de la flexibilidad que los distintos casos requieran.

Que por lo expuesto anteriormente resulta indispensable modificar parcialmente lo expresado en la Ordenanza N° 224.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Junta Militar,

EL DELEGADO DE LA JUNTA MILITAR EN LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Establecer que la Secretaría Académica del Recto-

*RZ*

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2 -

rado evaluará las reales necesidades de los Departamentos de Enseñanza de cada Facultad o Delegación, determinando ad-referéndum del suscripto, la orgánica correspondiente a cada uno de ellos, de acuerdo con los cargos funcionales que se indican en el artículo 2º, eliminando o manteniendo los cargos que se denominan eventuales.

Los señores Decanos o Delegados propondrán ad-referéndum del Rectorado, los proyectos de orgánica a que diera lugar la aplicación de la presente Ordenanza, enumerando los cargos funcionales así determinados, los nombramientos, dedicaciones y horarios correspondientes, discriminando las horas cátedra al frente de alumnos y las de dedicación no docente.

ARTICULO 2º.- Determinar que los cargos funcionales de los Departamentos de Enseñanza serán los siguientes:

- 1) Jefe de Departamento.
- 2) Docentes a cargo de cursos.

Los cargos eventuales serán los siguientes:

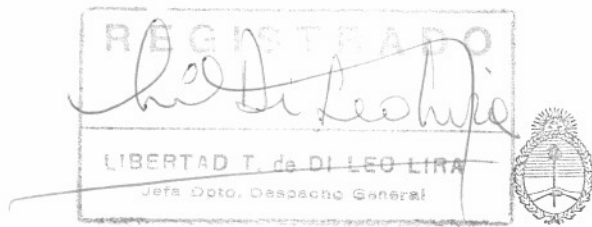
- 1) Secretario Técnico.
- 2) Coordinador de la Secretaría Técnica.
- 3) Jefes de Cátedra.
- 4) Jefe de Laboratorio.
- 5) Jefe de Trabajos Prácticos.
- 6) Ayudantes de Laboratorio de 1ra.
- 7) Ayudante de Laboratorio de 2da.

ARTICULO 3º.- Disponer que el Jefe de Departamento de Enseñanza será el responsable del funcionamiento académico y administrativo del Departamento a su cargo.

Los Departamentos de aquellas Unidades Académicas que por su magnitud así lo requieran, tendrán jurisdicción sobre asignaturas o grupos de asignaturas correspondientes a una sola área (Verbigracia: Departamento Matemática). En el caso de las Unidades Académicas de menores dimensiones, los Departamentos de

27

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 3 -

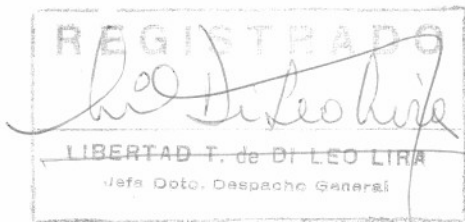
Enseñanza agruparán en sí, asignaturas correspondientes a más de un área (Vg. Departamento Físico-Matemática), o todas las asignaturas componentes de una misma carrera (Vg. Departamento Ingeniería Mecánica).

Serán tareas fundamentales del Jefe de Departamento de Enseñanza:

- a) Colaborar en el análisis de los Planes de Estudio e incumbencias de las carreras en existencia y/o en proyecto.
- b) Proponer las designaciones de todo el personal de su Departamento.
- c) Coordinar y supervisar las tareas de los Jefes de Cátedra.
- d) Coordinar con los Directores de otros Departamentos el desarrollo de la enseñanza en asignaturas correlativas.
- e) Promover y organizar la actividad del personal docente en los Cursos de Postgrado.
- f) Favorecer la participación de su personal docente en eventos científicos y/o académicos y designar ad-honorem a uno de sus Jefes de Cátedra o en su defecto a docentes a cargo de cursos para integrar las comisiones del Departamento Desarrollo Universitario.
- g) Elevar a través del Decano o Delegado, los apuntes de aquellas asignaturas correspondientes a su Departamento que eventualmente le fueran solicitadas por la Secretaría Académica del Rectorado con el fin de elaborar textos para la Universidad Tecnológica Nacional o actualizar los ya existentes.
- h) Supervisar la actividad docente de los laboratorios.
- i) Colaborar en la integración de los Cursos de Postgrado con el Jefe del Departamento Extensión Universitaria.
- j) Conjuntamente con los Jefes de Cátedra evaluará periódicamente el desempeño del personal docente, dejándose constancia de ello en los respectivos legajos personales.

//

R f



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 4 -

ARTICULO 4°.-Establecer que si las dimensiones adquiridas por una Unidad Académica así lo aconsejan, la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, previa coordinación de factibilidad presupuestaria con la Secretaría Administrativa de la misma, podrá proponer la creación de una Secretaría Técnica, en esa Unidad Académica.

La Secretaría Técnica estará integrada por un Secretario Técnico, que podrá ser secundado por uno o más Coordinadores. Dependerá orgánicamente del correspondiente Jefe del Departamento de Enseñanza.

Las funciones de los Coordinadores, estarán íntimamente vinculadas con la labor de los Jefes de Cátedra, adquiriendo de esta manera, dependencia orgánica del Secretario Técnico, y funcional de los respectivos Jefes de Cátedra.

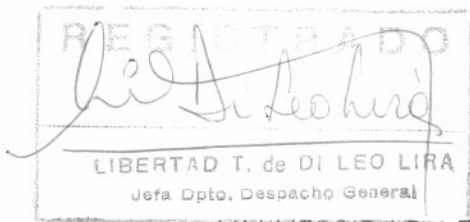
Será responsabilidad de la Secretaría Técnica el cumplimiento de las siguientes funciones sin desmedro de las decisiones finales, que competen al Director Académico o al Jefe de Departamento respectivo:

- a) Coordinación de horarios del personal docente.
- b) Atención de problemas relativos a reválida de Trabajos Prácticos, equivalencias e información general.
- c) Organización y control de las mesas examinadoras.
- d) Registro complementario de asistencia de docentes.
- e) Registro de resultados de exámenes parciales.
- f) Coordinación de las tareas de bedelía y atención de problemas planteados por personal docente.
- g) Tramitación de expedientes del Departamento.

ARTICULO 5°.- Determinar que dentro de un mismo Departamento de Enseñanza, cada cátedra podrá estar compuesta por la totalidad de los cursos que se dicten por cada asignatura, o bien por la reunión de varias asignaturas afines (caso de las Uni-

//

*Handwritten signature or initials.*



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 5 -

dades Académicas de menores dimensiones). Dicha cátedra estará bajo la responsabilidad directa de un Jefe de Cátedra, o en algunos casos, de un Consejo de Jefes de Cátedras que será el responsable, ante el Jefe de Departamento de toda la actividad docente de su cátedra.

El Jefe de Cátedra o el Consejo de Jefes de Cátedra, cumplirá con la función de organizar y supervisar los cursos tendiendo a aumentar el nivel docente de los mismos. Para ello:

a) Dictará clases especiales que desarrollará para todos sus colegas responsables de cursos y auxiliares docentes de dicha cátedra.

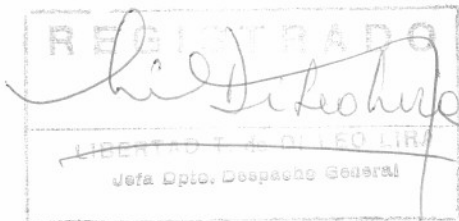
Fijará un calendario para el dictado de las clases en cuestión, en el que también podrá incluir clases a ser impartidas por docentes a cargo de cursos de relevantes conocimientos y reconocido prestigio. En todos los casos deberá determinar la cantidad de las mismas y su duración, a fin de no perturbar el desarrollo normal de la cátedra.

Las clases mencionadas servirán como modelo al cual deberán ajustarse todos los componentes de la cátedra para dictar las suyas.

La asistencia será certificada por el Jefe de Cátedra y refrendada por el Jefe de Departamento cuando la asistencia supere el 80 % del total de las clases impartidas; se extenderá un certificado al causante que será adjuntado al curriculum en las presentaciones a concurso. En todos los casos el Jefe de Cátedra deberá elevar al Jefe de Departamento, una vez finalizado el ciclo anual de clases, el porcentaje de asistencia de cada uno de los docentes a cargo de cursos y de los respectivos Ayudantes de Cátedra, a fin de dejar asentada en los correspondientes legajos, la asistencia observada durante el desarrollo de las clases, como así también un concepto sucinto del desempeño observado en cada docente a lo largo del período.

*R. L.*

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 6 -

El objetivo primordial de las clases a que se refiere este punto será lograr uniformidad en el desenvolvimiento de la materia, elevando progresivamente el rendimiento pedagógico y el nivel académico.

- b) Elaborará y mantendrá actualizados los apuntes y el material didáctico necesario para la impartición de la asignatura, con el apoyo de la infraestructura que el Decano o Delegado implementará, en función de las necesidades que elevarán los Jefes de Departamento.

El Decano o Delegado determinará la conveniencia de imprimir los apuntes en la misma Unidad Académica o realizarlos en otros lugares; en ambos casos, informará previamente tal de ci si ón al Rectorado.

- c) Elevará a través del Jefe de Departamento respectivo, los a p u n t e de su cátedra, cuando la Secretaría Académica del R e c t o r a d o así lo solicite.
- d) Al iniciarse el curso, se establecerá un cronograma de clases teóricas y prácticas, de tal forma que se discriminen los tiempos disponibles para cada tema a impartirse.
- e) Determinará la metodología a emplear en el dictado de su m a t e r i a, debiendo supervisar el cumplimiento fiel de las d i s p o s i c i o n e s que se emitan.
- f) Dictará clases como docente a cargo, por lo menos e n u n c u r s o.
- g) Presidirá las mesas de exámenes de su cátedra.
- h) Cumplirá las funciones de coordinación y dirección del o de los laboratorios de su cátedra.
- i) Supervisará la realización de los Trabajos Prácticos y c o o r d i n a r a r a el desarrollo de trabajos a terceros, con las tareas de los Grupos de Investigación y Desarrollos Tecnológicos. Cuando la magnitud de las actividades así lo requieran, p o s i ó n

//

R.I.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 7 -

drá solicitar al Jefe de Departamento, la designación de Ayudantes de Laboratorio y en casos debidamente justificados, de un Jefe de Laboratorio.

La designación del o de los Jefes de Cátedra, surgirá de una evaluación de la capacidad profesional y experiencia docente de los profesores que impartan cursos en esa área.

Todo Jefe de Cátedra deberá tener antecedentes académicos y una capacidad didáctica indiscutida, ya que su función es la de homogeneizar y formar al personal docente de la cátedra.

ARTICULO 6°.- Disponer que en el caso de las Unidades Académicas de menores dimensiones, la Secretaría Académica del Rectorado, podrá resumir la figura orgánica del Jefe de Cátedra en la del Jefe de Departamento de Enseñanza con todas las obligaciones y alcances a que hacen referencia los artículos 3° y 5° de esta Ordenanza.

ARTICULO 7°.- Establecer que los Grupos de Investigación y Desarrollo realizarán sus tareas de acuerdo con la directiva que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico emitirá oportunamente.

ARTICULO 8°.- Determinar que todos los docentes podrán acumular como máximo hasta veinticuatro (24) horas cátedra semanales al frente de alumnos en toda la Universidad Tecnológica Nacional, y serán retribuidos por las horas cátedra efectivamente desempeñadas.

Aquellos que ocupen cargos funcionales académicos, podrán tener una acumulación total de hasta treinta (30) horas cátedra semanales, entre horas al frente de alumnos y horas funcionales.

A los efectos de fijar la retribución correspondiente a una hora cátedra, se considerará que el cargo simple, en cualquier categoría docente corresponde a seis (6) horas cátedra.

*Handwritten initials*

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 8 -

Los Jefes de Trabajos Prácticos, por razones de excepción debidamente justificadas, podrán estar a cargo de la cátedra mientras dure el estado de excepción (que no podrá alcanzar la promoción del estudiante). Será incompatible el desempeño simultáneo del profesorado y de la docencia auxiliar dentro de la Universidad Tecnológica Nacional, salvo el caso mencionado anteriormente.

ARTICULO 9°.- Disponer que los cargos funcionales de los Departamentos de Enseñanza serán retribuidos ajustándose a lo especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- Derogar todas las disposiciones anteriores que se opongan a esta Ordenanza.

ARTICULO 11°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 232

U. T. N.  
sm  
ldll  
SAC

*[Signature]*  
ANTENOR H. ECHENIQUE  
Comodoro  
Delegado de la Junta Militar





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 9 -

Los cargos funcionales que reglamenta la presente Ordenanza serán retribuidos con la siguiente cantidad de horas cátedra, correspondientes al grado académico que se menciona, en función del número de cursos del Departamento ( $N_D$ ), de la asignatura o grupo de asignaturas afines ( $N_A$ ) o de los cursos que concurren al Laboratorio ( $N_L$ ); redondeando siempre en exceso (en número entero de horas) :

C A R G O	Grado Acad.	NUMERO DE Hs. CATEDRA	
Director de Dpto.	Tit.	$6 \left( 1 + \frac{N_D}{100} \right)$	
Secretario Técnico	Adj.	$6 \left( 1 + \frac{N_D}{100} \right)$	
Coordinador de cátedras	Tit.	$2 + \frac{N_A}{15}$	
Jefe de Cátedra	Tit.	$2 \left( 1 + \frac{N_A}{20} \right)$	(*)
Jefe de Laboratorio	J.T.P.	$6 \left( 1 + \frac{N_L}{30} \right)$	

(\*) En caso de nombrar más de un Jefe de Cátedra (de acuerdo con el art. 5° de la presente Ordenanza) este número de horas-cátedra se distribuirá entre los Jefes de Cátedra del Consejo.